

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez, á esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias salió ayer tarde de esta Corte con direccion á Francia y Alemania.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pars. Cs.

Suma anterior 39.332 87

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE LEY SOBRE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.

(CONCLUSION.)

El cónyuge que hubiere obrado de mala fé, perderá los gananciales que en otro caso pudieran haberle correspondido.

Art. 88. La sentencia firme de nulidad del matrimonio se inscribirá en el Registro civil en que constare su celebracion.

Disposicion general.

Los Tribunales eclesiásticos seguirán conociendo de todas las cuestiones referentes á la validez ó nulidad del matrimonio canónico y de las causas sobre divorcio de los que lo hayan contraido.

Las sentencias firmes dictadas por aquellos Tribunales sobre las indicadas materias producirán todos sus efectos en el Registro, comunicadas que fueren legalmente.

El conocimiento y decision de todas las demás cuestiones que se susciten sobre la observancia de las disposiciones de esta ley corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria, segun la forma y el modo que se determina en las leyes.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las viudas que lo fueren antes de la publicacion de la ley de 1.º de Setiembre de 1870, se entenderá que tienen sobre sus hijos la patria potestad y demás derechos anejos á la misma, pudiendo reclamarlos en forma y dentro del término que determine el reglamento.

Segunda. Los matrimonios ya contraidos en España ó en el extranjero por españoles ó por un español y un extranjero, producirán todos los efectos civiles aunque se hayan celebrado ante funcionario incompetente, si los con-

trayentes tenían capacidad con arreglo á las leyes españolas en el acto de la celebracion: dichos matrimonios deberán inscribirse en el Registro, previas las formalidades que determine el reglamento.

Tercera. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Fugallal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiéndose presentado por Don Francisco Lazazette, como apoderado de la Compañia de minas y fundiciones de Santander y Quiros, solicitud de oposicion al registro de plomo y otros denominado Consuelo, sito en Proaza, intenta lo por Don Ecequiel de Castro Lorenzo; el Excmo. señor Gobernador se ha servido disponer se le haga saber a dicho interesado á fin de que en el término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 3 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que en vista del in-

forme emitido por el Ingeniero Jefe de minas y de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de minas vigente, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de la mina de carbon llamada «La Nueva», sita en Llanera, intentado por D. José Garcia y Lorenzo.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en la disposicion 2.ª de las generales del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañia, ha presentado solicitud de registro de aumento de 12 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Amalia, sita en terreno comun, paraje llamado de los Cancios, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al N. carba del Tusó, S. monte de Grandallonga, E. prado de Manuel Gutierrez y O. camino y reguero de los Cancios.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Setendrá por punto de partida el mojon N.O. de dicha mina y desde él se mediran al N. 100 metros, al E. 1400 metros y al E. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.— Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de 10 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Enriqueta, sita en terreno comun, paraje llamado el Felgueroso, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al N. de Encina, al S. el Espinadal, al E. Cueto de la Aguilera y O. prado del Reguero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N.E. de dicha mina y desde él se medirán al E. 100 metros, al S. 1000 metros y al O. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.— Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de 8 hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Juana, sita en terreno comun, paraje llamado la Escaldada, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al N. Canto de la Filera, Sur prados y reguera de la Seca, E. peña de la Elavahera y O. reguero de Villandio y prado de la Tejera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N.E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros, al O. 800 metros y al N. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.— Nicolás Lapeña.

Núm. 500.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Clases pasivas.

El día 7 del mes actual quedará abierto por término de diez dias el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la caja de esta Administracion y subalternas de la provincia.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Junio de 1880.— Ramon Sanabria.

Núm. 495.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
de la

Riqueza territorial y sus agregadas
de la provincia
de
OVIEDO.

Reforma de los amillaramientos.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, se ha comunicado á la Comision especial de Estadística Territorial de mi cargo, la siguiente Circular:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion, de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El periodo á que se refiere el artículo 82, empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórrogas para la recogida y presentacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron mas que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto, los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion, las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son estas en primer término, y con el caracter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas, es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo núm. 8.º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la «propuesta» en la forma que determina el modelo núm. 7.º Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discreccion, estudio y

método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria, los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la mas perfecta regulacion de los productos integros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta, el tanto en especie y en metálico, de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra Circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal, y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta Circular, que es una exhortacion ó llamamiento, al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata, resulte la mayor pureza de intencion, así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, esplica de la manera mas minuciosa que apetecerse puede, la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ó objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y ántes de la circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes Económicos y Jefes de Estadística, sobre reclamaciones de agravio, en la cual, y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina, cuyo estudio y aplicacion de principios, debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demas procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no solo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen en Estudiante, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales, como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo, prescribir, ó mas bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas, en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion, formarán por triplicado y remitirán un

ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas, pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística, uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha Circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica, del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion, el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crear conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su día han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro, anticipadamente, copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento; si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia, otra del dictamen razonado de que trata la disposicion 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo pueda tener efecto, como es consiguiente, despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones, ó por los peritos, en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada Circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Direccion general, copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando éste difiera del dictamen de la Comision de Estadística; pero cuando aquél sea conforme con éste, se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores, y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y éstos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente Circular, á que se dará publicidad para su mas activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

OVIEDO.

BENEFICENCIA.

Hospicio Provincial.

ESTADO de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 30 de Diciembre de 1879.

NOMBRE DE LA INCLUSA E HIJUELA.	EXISTENTES en fin de Febrero de 1880.			ENTRADOS en el mes de Marzo de 1880.			SALIDOS á otros establecimientos segun la ley.			MUERTOS.			EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1880.			Gastos generales de los establecimientos en el mes de Marzo de 1880.								
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Personal.	Ma. terial.	Total.						
Casa-Hospicio de Oviedo	616	671	1287	39	43	82	27	31	58	3	3	6	333	975	628	680	1308	1038	50	17203	16	18241	66	
Casa-cuna de Valdeparres.	36	32	68	1	2	3	5	7	12	3	3	6	333	975	628	680	1308	1038	50	17203	16	18241	66	
Item de Santa Eulalia de Osoos.	34	75	109	2	4	6	3	3	6	3	3	6	333	975	628	680	1308	1038	50	17203	16	18241	66	
Item de Cangas de Onís.	35	56	91	2	4	6	3	3	6	3	3	6	333	975	628	680	1308	1038	50	17203	16	18241	66	
Oviedo (capital)	721	834	1555	42	49	91	32	38	70	3	3	6	333	1240	731	842	1573	1038	50	17203	16	18241	66	
Valdeparres (El Franco).																								
Santa Eulalia de Osoos.																								
Cangas de Onís																								
Oviedo 31 de Marzo de 1880.				42	49	91	32	38	70	3	3	6	333	1240	731	842	1573	1038	50	17203	16	18241	66	

Y. B. P.
El Director,
Gerónimo Martínez.

El Administrador,
Teodoro Cuesta.

El Secretario-Contador,
Santos Fernandez.

Valladolid veintidos de Mayo de milochocientos ochenta.—Ciro María Warleta.—Por su mandado, el Escribano, Ramon Prendas.

Núm. 497.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION del distrito de **Castilla la Vieja.**

ANUNCIO.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase, en la Fábrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derecho pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un reglamento del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en las fábricas de Oviedo y Trubia, y en los parques de Ciudad-Real, Gijon y Valladolid, para que pueda enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados á la Direccion general de Artilleria, para antes del dia 1.º de Julio próximo venidero acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.—Es copia.

Núm. 504.

Comandancia militar

DE MARINA DE LA PROVINCIA DE GIJON Y CAPITANIA DEL PUERTO.

El Comandante militar de marina, de la provincia de Gijon y capitania del puerto.

Hago saber: que dispuesto por Real orden de 20 del mes próximo pasado, la publicacion de la vacante de la Asesoría de marina de la Comandancia de Gijon, por fallecimiento de D. Fernando Cabezas y García Rozada, que la venia desempeñando; se anuncia por el presente para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, presenten sus instancias en esta referida Comandancia, los Letrados que aspiren á desempeñarla.

Dado en Gijon á 4 de Junio de 1880.—Gabriel del Campo.

La que en cumplimiento de lo ordenado por el citado Centro Directivo, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por las Juntas municipales se le dé el más exacto y puntual cumplimiento.

Oviedo 3 de Junio de 1880.—El Jefe de la Comision de Estadística, Pedro Ortega.

Núm. 491.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Habiéndose en esta oficina la cédula de retiro de Andrés Fernandez Fernandez, soldado de caballeria del ejército de Cuba, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se ruega al Sr. Alcalde del concejo de su residencia, sea notificado de comparecencia ante esta dependencia, á recoger documento tan importante, dándole copia de este anuncio á fin de no causar dilacion en la pronta revision de expedientes; esperando que cuando sean llamados cualquiera de los individuos, en esta forma, se tenga presente esta circunstancia, en beneficio de ellos y del trabajo que proporciona el no saber el motivo de su citacion, que se facilita el pronto despacho y á la vez el que los interesados sepan lo que piden.

Oviedo 1.º de Junio de 1880.—D. J. de S. E.—El Comandante secretario, Severino Sanchez.

Núm. 492.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

D. Cirio María Warleta y Ordovás, Coronel graduado, Comandante fiscal del Batallon de Cazadores Habana, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado sin autorizacion, de Argusol, Ayuntamiento de Casropol, provincia de Oviedo, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de este batallon, José Antonio Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto, al referido soldado José Antonio Pérez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese este edicto en los sitios de costumbre, y publíquese en la «Gaceta de Madrid.» «Boletines oficiales» de las provincias de Oviedo y Pontevedra, para que llegue á conocimiento de todos.

JUZGADOS.

Núm. 188.

Luarca.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Perez y Perez, soltero de unos diez y siete años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba saliente, color trigüeño; vestía pantalon de paño gris remontado con paño negro, blusa azul, gorra de paño, calzado en alpargatas; que era vecino de la Rogil en el concejo de Navia, partido judicial de Luarca, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por robo de doscientas cincuenta y cinco pesetas á su convecina Maria Perez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las autoridades y agentes de policia judicial la busca y detencion del dicho Francisco remitiéndolo á este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Luarca á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. = Francisco Bello. = P. S. M. de su señoría, L. Salomon Loza.

Núm. 189.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de quince dias á Bernabé Fernandez Fernandez, Manuel Valdés Rodríguez, Manuel Nespral Vega, Francisco Arce, Julian Diaz Rodriguez, Juan Menendez Rodriguez, José Pencaño Neira, Juan Alvarez Alvarez, Francisco Vallina, cuya naturaleza y vecindad y mas circunstancias á pesar de las diligencias practicadas hasta el dia se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa que por ante el infrascrito Escribano instruyo sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no comparecer en el espresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. = Francisco Vicario. = Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

Núm. 187.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza, á Antonio Gonzalez y Fernandez, hijo de Manuel y de Narcisca, natural del barrio de Figaredo, parroquia de Muria, concejo de Candamo, partido judicial de Pravia, vecino del dicho Figaredo, soltero, de oficio sirviente, de veinte y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de elevacioná plenario de la causa que contra el instruyo por uso de una cédula de vecindad, que resultó falsa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á veinte y cinco de Mayo de milochocientos ochenta. = Segismundo García Borron. = P. S. M., Higinio Pedrosa.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido,

Hago saber, que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por don Celestino Estrada y Miranda, de esta vecindad, como marido de doña Eugenia Alonso, representado por el procurador don José Maria Suarez, contra doña Paulina Alvarez Estrada, vecina de Villanueva, concejo de Santo Adriano, sobre pago de mil pesetas é intereses al seis por ciento anual, para el pago de las cuales acordé en providencia de este dia proceder á la venta de los bienes de la deudora que con su tasacion á continuacion se espresa, la cual tendrá lugar el primero del próximo Julio á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado en remate y pública subasta en la que no sera admitida postar, que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Pesetas.

1.ª Una casa sita en el lugar de Sabil, parroquia citada de Villanueva, señalada con números, compuesta de piso bajo, principal y sotobajo, principal y sotobajo a la parte posterior, cobertizo anejo á la misma y patio á la parte del Sur; ocupa la parte edificada una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y el patio doscientos cuatro metros treinta y seis centímetros, lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta y nueve metros veinte y cuatro centímetros; linda frente, carretera, y demás costados,

bienes de esta pertenencia, tasada en ochomil ochocientas pesetas 8.800

2.ª Una tierra cerrada sobre sí, á hortaliza, sita á la izquierda de la casa anterior, estension de veinte y cinco areas setenta y tres centiáreas; linda Este con la citada casa, Sur y Norte mas de esta pertenencia, y Oeste rio, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

3.ª Otra tierra contigua á la anterior, cerrada sobre sí, á labor y puemarada, de doce áreas sesenta y ocho centiáreas de estension; linda Este carretera, Norte y Sur mas de esta procedencia y Oeste rio, tasada en setecientas pesetas. 700

Oviedo y Junio cuatro de mil ochocientos ochenta. = Francisco Vicario. = P. S. M., Dr. D. Fernando Alvarez del Manzano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 498.

Castropol.

Don José Gonzalez Villamil, segundo teniente Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber, que fijada la riqueza imponible que ha de servir de base al reparto de la territorial para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público por término de diez dias en la Secretaria de Ayuntamiento para que los que tengan que hacer reclamaciones lo verifiquen dentro de aquel termino; en la inteligencia de que pasado no serán despues oidas.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Mayo 24 de 1880, = José Villamil.

Núm. 499.

Corvera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1880-81, queda este espuesto al público en la Secretaria municipal por término de 10 dias, para que los contribuyentes dentro dicho termino puedan examinarlo y esponer las reclamaciones de agrabio que viesen de asistirles; en la inteligencia que pasado el indicado término, no serán oidos.

Corvera y Junio 2 de 1880. = El Alcalde, Ramon Fernandez.

Núm. 483.

Villaviciosa.

ANUNCIO.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, de 28 de Abril último, se anunció la aparicion, en la parroquia de Arroes, de este concejo, con fecha 19 del mismo, de las dos ye-

guas extrañas, cuyas señas al final se anotan.

Y siendo transcurridos treinta dias sin que el dueño ó dueños se hubiesen presentado á recogerlas, se reproduce el anuncio por igual término continuando entre tanto en depósito dichos animales, cuyas señas son:

Alzada, seis cuartas poco más ó menos.

Color, castaño oscuro.

Cola y crin, largas.

Las dos tienen una estrella en la frente y se hallan marcadas en el anca con «Ty.» Una de ellas calzada en la pata izquierda de atrás

Villaviciosa, Mayo 28 de 1880. = El Alcalde, Fernando Carrera.

Núm. 505.

Siero.

Se halla depositado en la parroquia de la Carrera, un pollino desconocido, que fué recogido en sembrados de la misma, y cuyas señas son:

Color, negro.

Boci-blanco.

Edad, dos años.

Alzada un metro.

Valor aproximado, 30 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño.

Siero 2 de Junio de 1880. = El Alcalde, Perfecto Argüelles.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Lecciones de repaso de matemáticas y demás asignaturas de la seccion de ciencias, del período del Bachillerato

por

D. EUGENIO PIÑERUA

Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, ex-profesor de Historia natural y Agricultura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Calle de Uría, casa del Sr. Cuervo, 3.ª (3-a).

Imp. de Amalio Pumares.